SENTENCIA INTERLOCUTORIA	EXPEDIENTE NRO. 36931/2023
“OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES GALEANO RUBEN GERMAN c/ EXPERTA ART S.A. s/OTROS RECLAMOS”	
JUZGADO Nº 69	SALA I CNAT

Buenos Aires, en la fecha de registro que surge del sistema Lex 100.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la resolución de grado que declaró la incompetencia material de esta Justicia Nacional del Trabajo y ordenó remitir las actuaciones a la Justicia Nacional en lo Civil;

Y CONSIDERANDO:

La Dra. María Cecilia Hockl dijo:

La Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles dedujo la demanda que da inicio a las presentes actuaciones contra la accionada “en su carácter de aseguradora de riesgo de trabajo y por tanto responsable del otorgamiento de las prestaciones en especie médicas-asistenciales que debió haber otorgado al trabajador individualizado en la presente demanda ordinaria, en virtud de la enfermedad profesional padecida (COVID-19), conforme Dec. 367/20, con fundamento en el art. 915 inc. b) del C.C.y C.N., persiguiendo el cobro de las sumas que mi mandante debió y/o deba abonar como consecuencia de dicha enfermedad COVID-19 que sufriera el Sr. GALEANO RUBEN GERMAN (DNI 16259483). La cual, entre alojamiento, medicamentos y atención médica, ascendió a la suma de $294.000 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL)”.

A su turno, en grado se decidió la incompetencia de este Fuero y se resolvió –en un fallo que llega apelado a esta instancia-, remitir las actuaciones a la Justicia Nacional en lo Civil

Comparto los fundamentos y conclusiones del Sr. Fiscal General del Trabajo (interino) en su dictamen nº 1217/2025 del 30 de mayo del 2025, al que me remito en razón de brevedad.

De este modo, de compartirse mi propuesta correspondería atribuir la competencia de la presente causa a la Justicia Nacional del Trabajo, con costas en el orden causado en atención a la particularidad de la temática en debate.

La Dra. Gabriela A. Vázquez dijo:

Si bien comparto la decisión adoptada, disiento respetuosamente con el voto que antecede respecto de los fundamentos dados; antes bien, resalto que aunque en otras oportunidades he sugerido que se atribuya competencia al Fuero Civil, un nuevo examen de la cuestión controvertida me persuade en el sentido que la competencia

material corresponde a esta Justicia Nacional del Trabajo en razón de lo normado el artículo 21 inciso a de la ley 18.345. Digo esto porque la determinación de la naturaleza laboral de la enfermedad padecida por el referido Sr. Galeano y los alcances de la responsabilidad de la ART demandada, establecen que las normas de la disciplina laboral se encuentren íntimamente vinculadas para la definición de la contienda máxime cuando, como en el caso, se funda la demanda en el decreto 367/20, entre otras normas.

El Dr. Enrique Catani dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Vázquez, por compartir sus fundamentos y conclusiones.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, **el TRIBUNAL RESUELVE**: Atribuir la competencia de la presente causa a la Justicia Nacional del Trabajo, con costas en el orden causado en atención a la particularidad de la temática en debate. Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4º Acordada CSJN Nº 15/13 y 11/14).

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4º de la Acordada CSJN Nº15/13) y devuélvase.

Fecha de firma: 14/07/2025
Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA VAZQUEZ, JUEZA DE CÁMARA
Firmado por: ENRIQUE CATANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CÁMARA
Firmado por: MARIA VICTORIA ZAPPINO VULCANO, SECRETARIA

#38178981#463230811#20250708133344250